

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000056 DE 2013

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL AL ZOCRIADERO ZOOGRO LTDA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, Decreto 2820 de 2010, C.C.A y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio N° 011046 del 10 de Diciembre de 2012, el Señor Luís Alberto Sarmiento Casallas, representante legal del Zocriadero Ecoreptiles Ltda, identificado con Nit 830.501.553-2, informa a esta Corporación: *“Que la Sociedad Zocriadero Ecoreptiles Ltda celebró con la sociedad Zocria Agroindustrial del Atlántico Ltda. “Zooagro Ltda.”, un contrato de compra y venta y cesión de licencia ambiental en fase comercial; Con base en lo anterior, la Sociedad Zocria Agroindustrial del Atlántico Ltda. “Zooagro Ltda., será la responsable directa del funcionamiento uso y disfrute del cupo de aprovechamiento de la especie caimán crocodilus fuscus (babilla), y los reproductores de la especie alojados en el Zocriadero Ecoreptiles Ltda., localizado en el Municipio de Ponedera-Atlántico, (Se Anexo Fotocopia de Contrato de Cesión).”*

Que con la finalidad de realizar la respectiva evaluación de la solicitud presentada, se procedió a revisar la información que reposa en el expediente 1309-009 perteneciente al Zocriadero Ecoreptiles Ltda, encontrándose lo siguiente a favor de la mencionada empresa:

1. Mediante Resolución N° 424 del 27 de Diciembre de 2004, esta Corporación otorgó licencia ambiental en fase comercial con la especie Babilla (caimán crocodilus fuscus) al Señor Luís Eduardo Diazgranados.
2. Mediante Resolución N° 000287 del 11 de julio de 2005, esta Corporación Autoriza la cesión de Licencia ambiental en fase comercial con al especie Babilla (caimán crocodilus fuscus) al Señor Luís Eduardo Diazgranados a la Sociedad Ecoreptiles Ltda.

**FUNDAMENTOS LEGALES****Competencia de la CRA**

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el Artículo 50° de la Ley 99 de 1993 establece: “De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”

Que el Decreto 2820 de 2010 en su Artículo 33, establece: “CESIÓN TOTAL O

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000056 DE 2013

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL AL ZOCRIADERO ZOOGRO LTDA.”**

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

(...)

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010 dispone que el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que es procedente la cesión teniendo en cuenta que el proyecto se seguirá realizando en las mismas condiciones bajo las cual se otorgó Licencia Ambiental, tal y como consta en el contrato de cesión presentado y en el Oficio N° 011046 del 10 de Diciembre de 2013.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000056 DE 2013

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL AL ZOOCRIADERO ZOOGRO LTDA.”**

medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”.

Que la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 65 señala: **“Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el *Diario Oficial* o en las gacetas territoriales, según el caso.**

*Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.*

*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.*

*En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el **Diario Oficial**, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.”*

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta

Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la cesión de la Licencia Ambiental en fase comercial de la especie Babilla (caimán *crocodilus fuscus*), otorgada a través de Resolución N° 424 del 27 de Diciembre de 2004, a la Sociedad ECOREPTILES Ltda., identificada con NIT 830.501.553-2, a la sociedad ZOOAGRO LTDA, identificada con Nit 800.078.443-7, representada legalmente por la Señor Luís Sarmiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad ZOOAGRO LTDA, identificada con Nit800.078.443-7, asume todas y cada una de las obligaciones impuestas al Zoocriadero ECOREPTILES LTDA, identificado con Nit 830.501.553-2.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese por parte de la sociedad ZOOAGRO LTDA, identificada con Nit800.078.443-7, la parte resolutive del presente proveído en un

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000056 DE 2012

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL AL ZOCRIADERO ZOOGRO LTDA.”**

Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los, 08 FEB. 2013

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1509-002,1502-001,1501-001,1509-009

Elaboró M. Laborde Ponce

Revisó: Odiar Mejia. Supervisor